CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Exp. No. 500.29.1.21-042
Vital No. 3100008604449921001
Expediente Digital No. SUP-00032-21

Auto No. 500-6-23-1817 Fecha: 02 AGO 2023

"POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- Mediante oficio identificado con el radicado No. YO.2020-01103 del 24 de enero de 2020, el señor JAIR FERNANDO FRANCO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.044.499 de Villavicencio, Meta, solicitó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado La Macolla, Vereda Juve, jurisdicción del Municipio de Tauramena, Casanare.

- Mediante oficio identificado con el radicado No. 500.11.20-03113 de fecha 08 de junio de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, requirió al señor JAIR FERNANDO FRANCO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.044.499 de Villavicencio, Meta, a fin de que complementara y ajustara la documentación técnica y jurídica y así dar continuidad a la respectiva solicitud.

- Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2020-09199 del 22 de octubre de 2020, se complementó la documentación técnica y jurídica requerida por esta entidad.

- La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, emite el oficio identificado con el radicado No. 500.11.21-00557 de fecha 05 de febrero de 2021, al señor JAIR FERNANDO FRANCO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.044.499 de Villavicencio, Meta, para informar el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

- Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 158 del 15 de febrero de 2021 y comprobante de consignación No. 619 del 26 de marzo de 2021, por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE., ($378.613.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor JAIR FERNANDO FRANCO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.044.499 de Villavicencio, Meta, bajo oficio No. YO.2020-09199 del 22 de octubre de 2020, tendiente a evaluar una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado La Macolla, Vereda Juve, jurisdicción del Municipio de Tauramena, Casanare.

- Por medio del auto No. 500.6.21-1336 del 24 de agosto de 2021 (notificado por medio electrónico el día 25 de agosto del 2021), la Corporación inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permisos ambientales referentes a una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y PERMISO DE VERTIMIENTOS DE

Exp. No. 500.29.1.21-042
Vital No. 3100008604449921001
Expediente Digital No. SUP-00032-21

Auto No. 500-6-23-1817 Fecha: 02 AGO 2023

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS, para el proyecto piscícola ubicado en el predio denominado La Macolla, vereda Jive, jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

- La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, designó a unos profesionales para realizar visita técnica de evaluación el día 29 de septiembre de 2021 al área en la que se pretende desarrollar el proyecto; esta visita fue notificada a la alcaldía del municipio de Tauramena por medio del oficio 500.11.21-05939 del 09 de septiembre de 2021, de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015. Pese a esto, la visita no pudo ser realizada debido a que el día en que esta se iba a desarrollar el usuario no podía ser partícipe de la misma, lo cual restringió el acceso al predio en cuestión.

- Mediante oficio identificado con el radicado No. 500.10.1.23-01812 de fecha 21 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, requirió al señor JAIR FERNANDO FRANCO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.044.499 de Villavicencio, Meta, para que informe si desea continuar con el trámite de evaluación de permisos ambientales por él solicitados.

- Que obra en el expediente constancia de fecha 24 de marzo de 2023, por medio de la cual se hizo el envío electrónico del oficio No. 500.10.1.23-01812 de fecha 21 de marzo de 2023 al solicitante a los correos fer.861928@hotmail.com y utpiscicolacasanare2389@gmail.com.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°). En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental evaluó la documentación presentada por señor JAIR FERNANDO FRANCO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.044.499 de Villavicencio, Meta, respecto de la solicitud de EVALUACIÓN de los permisos ambientales de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y PERMISO

Exp. No. 500.29.1.21-042
Vital No. 3100008604449921001
Expediente Digital No. SUP-00032-21

Auto No. "500-6-23-1817" Fecha: 02 AGO 2023

DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado La Macolla, Vereda Juve, jurisdicción del Municipio de Tauramena, Casanare.

En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, Grupo de Evaluación, emitieron el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0329 de fecha 26 de mayo de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

[...]

CONCEPTO TÉCNICO

Tal como fue expuesto en el capítulo de descripción de visita, no fue posible realizar la verificación del predio en el cual se pretende desarrollar el proyecto objeto de solicitud de las autorizaciones ambientales, actividad indispensable que hace parte del proceso descrito en los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.5.5 (Numeral 3) del decreto 1076 de 2015.

Aunado el párrafo anterior, el día 08 de febrero de 2023 se estableció nuevamente comunicación telefónica con el señor Jair Fernando Franco Sarmiento (Cel.: 3132830971), identificado con cédula de ciudadanía No. 86.044.499, indicándole el estado de su trámite ante CORPORINOQUIA. Frente a esto, el usuario manifestó no estar interesado en continuar con la solicitud de los permisos ambientales, teniendo en cuenta que por desbordamientos súbitos del río aferno a su predio los estantes piscícolas frecuentemente presentan inundaciones, imposibilitando de esta manera la actividad acuícola; el número telefónico por medio del cual se entabló la comunicación telefónica con el señor Jair Fernando Franco Sarmiento corresponde al relacionado en el formato único nacional de solicitud de concesión de agua superficial que fue presentado por el interesado.

Tomando en consideración que el señor Jair Fernando Franco Sarmiento vía telefónica declaró no estar interesado en seguir con el proceso de solicitud de permisos ambientales, se le informó que debería radicar vía oficio la solicitud formal de desistimiento del trámite ante CORPORINOQUIA, no obstante, esta nunca fue presentada. Dada esta situación, se optó por remitir al correo electrónico Fer.661928@hotmail.com y utpiscicolacasanare2389@gmail.com, el oficio 500.10.1.23-01812 del 21 de marzo de 2023, indicándole al interesado que de no pronunciarse dentro un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación del oficio 500.10.1.23-01812, se daría paso al desistimiento tácito del trámite; en una comunicación sostenida con el usuario el 10 de marzo de 2023 vía WhatsApp a través del número de teléfono móvil 3132830971, este indicó que por medio del correo electrónico Fer.661928@hotmail.com recibiría las comunicaciones emitidas.

Partiendo del hecho de que el oficio 500.10.23-01812 fue notificado vía correo electrónico (Fer.661928@hotmail.com y utpiscicolacasanare2389@gmail.com) el 24 de marzo de 2023, siendo hoy 25 de abril de 2023, se determina que a la fecha ya transcurrió el tiempo límite que se le otorgó al usuario para pronunciarse, y pese a esto, aún no se ha recibido ninguna contestación al respecto. En este orden de ideas, se da por entendido que el Jair Fernando Franco Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.044.499, desiste del trámite y se procederá con el archivo del expediente 500.29.1.21 – 042.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales

Exp. No. 500.29.1.21-042
Vital No. 3100008604449921001
Expediente Digital No. SUP-00032-21

Auto No. 500 - 6 - 23 - 1817 Fecha: 02 AGO 2023

requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993: señala el trámite de las peticiones de intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que a la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

Que mediante la Ley 1755 de 2015, se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Que el artículo 17 del precitado estatuto normativo contempla el desistimiento tácito de las peticiones, así:

> *ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.* (Subrayado de esta Corporación).

En consideración a que el señor JAIR FERNANDO FRANCO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.044.499 de Villavicencio, Meta, no atendió los requerimientos efectuados mediante el oficio No. 500.10.1.23-01812 de fecha 21 de marzo de 2023 que concedía el término de un mes para su cumplimiento, y que fue enviado mediante correo electrónico el día 24 de marzo de 2023 a las direcciones fer.661928@hotmail.com y ulpsicolacasanare2389@gmail.com como así se evidencia en el expediente, y que una vez revisados los correos electrónicos de esta Corporación no se evidencia respuesta alguna, esta Autoridad Ambiental decretará el desistimiento tácito de la solicitud, tal y como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la actuación procesal que ocupa el presente acto es la terminación anormal del procedimiento administrativo por la inobservancia clara y expresa del señor JAIR FERNANDO FRANCO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.044.499 de Villavicencio, Meta, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, le informa que no podrá hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, sin previa autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Exp. No. 500.29.1.21-042
Vital No. 3100008604449921001
Expediente Digital No. SUP-00032-21

Auto No. : 500-6-23-1817 Fecha: 02 AGO 2023

Que, en ese sentido, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

> *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".*

Que, el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, no se encuentra mérito suficiente para seguir adelantando actuaciones administrativas dentro del expediente No. 500.29.1.21-042, considerando que los hechos que dieron su origen desaparecieron, así las cosas, esta Subdirección ordenara el archivo de dicho expediente.

Que en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del proceso administrativo de trámite iniciado mediante el Auto No. 500.6.21-1336 de fecha 24 de agosto de 2021, al señor JAIR FERNANDO FRANCO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.044.499 de Villavicencio, Meta, en aplicación del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo, por Secretaría General procédase al archivo del expediente No. 500.29.1.21-042.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JAIR FERNANDO FRANCO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.044.499 de Villavicencio, Meta, en caso de continuar interesado en el mencionado trámite administrativo, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIR FERNANDO FRANCO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.044.499 de Villavicencio, Meta, en la dirección física ubicada en la Calle 7 No. 22-53 de San Martín; o a los correos electrónicos fer.661928@hotmail.com o utpsicolacasanare2389@gmail.com o a quien designe legalmente para tal fin.

PARÁGRAFO 1°: De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2°: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deben ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, a publicarla en la página web de esta Autoridad

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Exp. No. 500.29.1.21-042
Vital No. 3100008604449921001
Expediente Digital No. SUP-00032-21

Auto No. 500-6-23-1817 Fecha: 02 AGO 2023

Ambiental www.corporinoquia.gov.co. Surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Ulises Fernando Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 129-12-13-23-075 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023
Fecha de proyección: 26/06/2023